

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** LICENCIADO ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

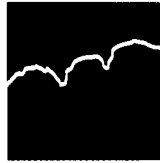
**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO FIRMADO POR EL LICENCIADO ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO NOVENO BIS, CON UN CAPÍTULO ÚNICO, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDENAMIENTO URBANO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 DE NOVIEMBRE DE 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



# SAN PEDRO

GARZA GARCÍA  
Ciudad de Vanguardia

3



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**Presentes.-**

El suscrito, **Licenciado ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS**, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Presidencia Municipal, ubicada en Planta Baja del edificio localizado en el cruce de las calles Juárez y Libertad, sin número, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a presentar la **Iniciativa de Reforma por Adición de un Título Noveno Bis, con un Capítulo Único, al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

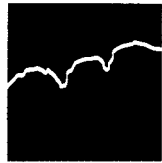
La reforma constitucional en materia de asentamientos humanos al artículo 27 de la Carta *Magna* Federal de 1976, permitió en la medida de sus alcances jurídicos, enfrentar un proceso de urbanización en el país, de manera limitada, ya que sólo se puso un especial énfasis en la planeación, más no así en su ejecución y cumplimiento de la norma jurídica secundaria; como respuesta a esa situación, se siguieron desarrollando instrumentos de regulación, pero no se impulsaron los mecanismos necesarios para

Recibido  
30/10/13  
14:32 hrs



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015

Recibido  
30/10/13  
17:41



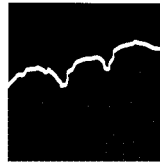
lograr una distribución equitativa de las cargas y beneficios que impone la legislación urbanística.

La ordenación del territorio y el urbanismo son consideradas de gran trascendencia y relevancia, constituyen, no solo un objetivo digno del Derecho Penal sino que se hace necesaria la intervención penal para su tutela y efectividad. Para una real protección del orden territorial y el urbanismo es necesario, tipificar las conductas antijurídicas acreedoras de sanción penal por el atentado a la ordenación del territorio y el urbanismo, a la conducta peligrosa; el castigo del daño a los bienes de dominio público, viales, áreas verdes, zonas forestales, áreas de cesión urbana; la afectación a la <calidad de vida> de los ciudadanos.

El instrumento adecuado para sancionar algunos abusos urbanísticos lo es el Derecho Penal, disponiendo medidas represivas a los atentados al ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, el patrimonio histórico, cultural, las áreas de dominio público y el medio ambiente.

La mera actuación de la autoridad en el ámbito administrativo es ineficaz, se hace menester la protección punitiva al desarrollo urbano. Las variadas conductas que tienen incidencia grave sobre el ordenamiento urbano, de las pocas figuras delictivas dentro del Código Penal vigente, atienden al delito del fraude, sin que se haya verificado un verdadero efecto disuasorio.





# SAN PEDRO

GARZA GARCÍA  
Ciudad de Vanguardia

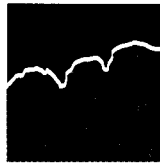
Por consiguiente, la tipificación de esta conducta de carácter lesivo contra el orden territorial y urbanismo, tiene como interés, tutelar el reforzamiento de los mecanismos jurídico-administrativos vigentes, así como otorgar la máxima protección a los espacios territoriales que son objeto de un marcado interés público para su conservación, como lo son los cauces naturales de los distintos arroyos, ríos y mantos acuíferos; las áreas verdes, las zonas forestales y reservas naturales con las que se cuenta en el Estado; las áreas de dominio público y áreas de cesión urbana adquiridas en términos del artículo 203 y relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Los graves atentados al desarrollo urbano mediante la construcción de edificaciones con uso de suelo y construcción contrarias a los límites de las disposiciones de los planes y a las disposiciones legales y reglamentarias de construcción.

Al respecto, se debe valorar la problemática en general, y en particular en lo referente a los delitos urbanísticos que hoy en día se vuelven más evidentes.

Por estas razones, la introducción de los delitos contra el ordenamiento urbano en Nuevo León, supone una mayor protección no sólo de la ordenación administrativa del uso de suelo, sino también en un sentido más amplio al medio ambiente, ya que tendrán como objetivo, tutelar la utilización racional del suelo, amparar penalmente la calidad de vida y del hábitat humano, así como la conservación de los ecosistemas en nuestro Estado.



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015



# SAN PEDRO

G A R Z A G A R C Í A

C i u d a d d e V a n g u a r d í a

Consecuentemente, se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma por adición de un Título Noveno Bis, con un Capítulo Único, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### TÍTULO NOVENO BIS DELITOS CONTRA EL ORDENAMIENTO URBANO

#### CAPÍTULO ÚNICO DELITOS CONTRA EL ORDENAMIENTO URBANO

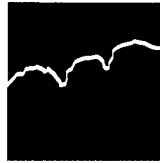
**Artículo 234 Bis.-** Comete el delito contra el ordenamiento urbano el propietario o poseedor de bien inmueble, promotor, director o responsable de obra, constructor, técnico o perito que lleve a cabo una construcción sin contar con la autorización o licencia cuando lo construido no corresponda a lo dispuesto en los planes o normas reglamentarias de construcción vigentes.

A quienes incurran en esta figura, se le impondrá pena de prisión de cuatro a doce años de prisión y multa de mil seiscientas a cuatro mil ochocientas cuotas, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos.

Al promotor, director o responsable de obra, constructor, técnico o perito se le impondrá pena de prisión de cuatro a doce años de prisión y multa de mil seiscientas a cuatro mil ochocientas cuotas, e inhabilitación para el ejercicio de su profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años.



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015



# SAN PEDRO

G A R Z A G A R C Í A  
C i u d a d d e V a n g u a r d í a

En caso de reincidencia la inhabilitación al promotor, director o responsable de obra, constructor, técnico o perito será definitiva.

**Artículo 234 Bis 1.-** También comete el delito contra el ordenamiento urbano el propietario o poseedor de bien inmueble, promotor, director o responsable de obra, constructor, técnico o perito que lleve a cabo una construcción sin contar con la autorización correspondiente de la o las autoridades correspondientes, en suelo destinado a vialidades, áreas verdes, bienes de dominio público, áreas de cesión urbana en términos del artículo 203 y relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, o espacios que tengan legal o administrativamente reconocido su valor ecológico, artístico, histórico o cultural.

A quienes incurran en esta figura, se les impondrá pena de cinco a doce años de prisión y multa de dos mil a seis mil cuotas, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos.

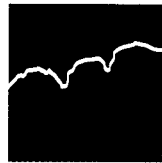
Al promotor, director o responsable de obra, constructor, técnico o perito se le impondrá pena de cinco a doce años de prisión, multa de dos mil a seis mil cuotas e inhabilitación especial para su profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años.

En caso de reincidencia la inhabilitación al promotor, director o responsable de obra, constructor, técnico o perito será definitiva.

**Artículo 234 Bis 2.-** En la misma responsabilidad incurrirá el o los representantes del propietario o transmisor o sus agentes que intervengan en las operaciones a que se refiere el artículo anterior, a sabiendas de que se carece de la autorización mencionada en el mismo.



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015



# SAN PEDRO

GARZA GARCÍA  
Ciudad de Vanguardia

**Artículo 234 Bis 3.-** La autoridad o funcionario público que autorice indebidamente licencias en materia de desarrollo urbano, además de las sanciones a que se refiere el artículo 234 Bis, se le aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión público por un período un año de a seis años.

Con las mismas penas se sancionará a quien dictamine favorablemente indebidamente ante funcionario u organismo colegiado que resuelva la autorización indebida.

En caso de reincidencia la inhabilitación al funcionario será definitiva.

**Artículo 234 Bis 4.-** En cualquiera de los casos previstos en este Capítulo, el Juez o Tribunal, podrá ordenar, a cargo del autor, la demolición de la obra, edificación o construcción, así como la reparación de los daños causados.

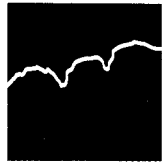
La fijación de la cantidad como reparación del daño fijada no perjudica a las acciones e indemnizaciones que puedan ser reclamables por terceros perjudicados sobre su patrimonio.

El responsable está obligado a la reparación del daño por sus actos propios y los de sus ayudantes, trabajadores o practicantes cuando actúen éstos por orden o instrucción de aquéllos.

**Artículo 234 Bis 5.-** Se impondrá sanción de seis a quince años y multa de tres mil a nueve mil cuotas, a quien habiendo sido legalmente requerido para ello, no realice o incumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias, para evitar un daño o riesgo que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015



# SAN PEDRO

G A R Z A G A R C Í A

Ciudad de Vanguardia

**Artículo 234 Bis 6.-** Los delitos del presente Capítulo se perseguirán por denuncia de la autoridad estatal o municipal que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y los Reglamentos Estatales o municipales tengan la facultad de conceder las autorizaciones o permisos en materia de desarrollo urbano.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se siga el proceso legislativo correspondiente a fin de que, previo análisis, discusión y su posterior aprobación de esta Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León.

## ATENTAMENTE

San Pedro Garza García, Nuevo León a 30 de Octubre de 2013.

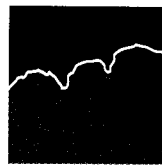


LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015





# SAN PEDRO

G A R Z A G A R C Í A  
Ciudad de Vanguardia

El suscrito, en mi carácter de Secretario del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, actuando en el ejercicio de las facultades conferidas en la fracción VIII del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León: -----

----- C E R T I F I C A -----

“Que en la sesión solemne de Ayuntamiento celebrada el 31 de octubre de 2012, quedó formalmente instalado el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el período constitucional comprendido del 31 de octubre de 2012 al 30 de octubre de 2015, en los términos de lo establecido por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, habiendo rendido la protesta de ley, en observancia de lo preceptuado por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Constitución local, y 23 de la Ley Orgánica mencionada, como integrantes del Republicano Ayuntamiento para el período señalado, las siguientes personas: **C. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal; C. Priscilla Chapa Valdés, Primer Regidor Propietario; C. Adrián Marcelo Villarreal Rodríguez, Segundo Regidor Propietario; C. María Cristina Moreno Gutiérrez, Tercer Regidor Propietario; C. María Magdalena Galván García, Cuarto Regidor Propietario; C. Jesús Horacio González Delgadillo, Quinto Regidor Propietario; C. María Loyola Coindreau Farías, Sexto Regidor Propietario; C. Jovita Díaz Ibarra, Séptimo Regidor Propietario; C. Rodrigo Maldonado De Hoyos, Octavo Regidor Propietario; C. Guillermo Montemayor Cantú, Síndico Primero Propietario; C. Juan Juan Castro Lobo, Síndico Segundo Propietario. REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: C. Alberto Santos Boesh, Regidor Propietario; C. Francisco Javier Flores Maldonado, Regidor Propietario; C. Jorge Salvador González Garza, Regidor Propietario; C. María Concepción Landa García Téllez, Regidor Propietario”.** DOY FE.

**Este certificado se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, el 27-veintisiete de mayo de 2013-dos mil trece.**

**EL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**LIC. BERNARDO BICHARA ASSAD**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015